



Banco Entre Ríos

Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. - CUIT 33-70799551-9
Monte Caseros 128, Paraná, Entre Ríos, CP E3100ACD
D.I.P.J. Entre Ríos Leg. 2100
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación -
Integral Registrado bajo el N° 65 de la CNV

Préstamo por Canal Electrónico CARTERA CONSUMO

Fecha de liquidación		Canales Electrónicos: Cajeros Automáticos / Home Banking / Mobile Banking	Operación N°	
----------------------	--	--	--------------	--

DATOS DEL CLIENTE					
Apellido	Nombres			Tipo y N° Documento	
Domicilio Real - Calle		N°	Piso	Dpto.	Código Postal
Localidad		Provincia		País	Nacionalidad
Correo electrónico					

CONDICIONES PARTICULARES		
Moneda: Pesos	Motivo/Destino:	

El Préstamo por Canal Electrónico otorgado por la suma de Pesos (\$) por un plazo de meses, a una tasa fija de interés anual vencida (TNA) del % equivalente a una tasa efectiva anual (TEA) del % y tasa efectiva mensual (TEM) %.

El Costo Financiero Total Efectivo Anual (CFT-TEA) de la operación será dé:	En tanto el Costo Financiero Total Efectivo Anual sin los tributos que gravan la operación será dé:
%	%

Sistema de amortización Francés.

El préstamo será pagadero en cuotas mensuales y consecutivas de capital e intereses. El vencimiento de la primer cuota operará el , y las restantes cuotas consecutivas vencerán el día de cada mes, o el día hábil posterior si éste fuese inhábil. Al importe de la cuota deberá adicionarse los importes de impuestos, de corresponder, los que desde ya quedan a cargo del solicitante. Atento la extensión del periodo de devengamiento de intereses de la primera cuota, los intereses que se devenguen desde el día de efectivo desembolso de los fondos hasta el último día del mismo mes, serán prorrateados y se liquidarán en forma proporcional junto al correspondiente Impuesto al Valor Agregado en cada cuota durante la vigencia del préstamo.

El préstamo se ha liquidado y acreditado en la Cuenta Sueldo / De la Seguridad Social N° .

De esta cuenta se debitará el impuesto de Sellos correspondiente cuyo monto declaro conocer y aceptar, constituyendo el resumen de movimientos de dicha cuenta suficiente y eficaz recibo y carta de adeudo en forma legal.

La acreditación de dicha suma de dinero en la cuenta en Pesos indicada sirve a todos sus efectos como suficiente constancia por el cumplimiento del BANCO en el desembolso de la suma de dinero solicitada en concepto de Préstamo por Canal Electrónico.

CONDICIONES GENERALES

El Banco ha puesto a disposición del Cliente (Titular) una línea de préstamos personales asociados a la cuenta y tarjeta de débito de titularidad del Cliente a través de los distintos Canales Electrónicos cuyo otorgamiento se sujeta a las siguientes condiciones. Las cláusulas que a continuación se detallan constituirán las Condiciones Generales aplicables a los préstamos personales solicitados a través de canales electrónicos que el Banco ponga a disposición del Cliente, independientemente de las Condiciones que se especifiquen en el comprobante de cada operación en particular (en adelante Condiciones Particulares).

1. Calificación: Constituirá condición previa para acceder a esta operatoria de préstamos poseer un límite de crédito preacordado con anterioridad, el que deberá encontrarse vigente al momento de solicitar el crédito.

2. Monto – Acreditación en cuenta: La liquidación del monto del préstamo personal solicitado bajo esta modalidad se efectuará inmediatamente, mediante acreditación en la cuenta de titularidad del Cliente asociada a la Tarjeta de Débito con que opera. De esta cuenta se debitarán, una vez efectuada la acreditación correspondiente, los importes relativos a los impuestos, cargos y contribuciones que recaigan sobre el mismo. La disponibilidad del importe liquidado se encuentra sujeta a los límites de extracciones diarios por Cajero Automático, rigiendo asimismo los límites de compra para consumos con Tarjeta de Débito en comercios.



3. Destino: El Cliente declara bajo juramento que dará como destino al préstamo el consumo de bienes y/o el pago de gastos en beneficio del grupo familiar que integra, bajo pena de considerarse el incumplimiento de dicho destino causal de resolución del presente y de quedar el Banco facultado para ejecutar el total de la deuda como de plazo vencido.

4. Pagos: El préstamo será reembolsado en la cantidad de cuotas mensuales y consecutivas indicadas en las Condiciones Particulares reflejadas en el ticket emitido por el Cajero Automático y que se reproducen en las Condiciones Particulares del presente. La fecha de vencimiento de la primera cuota será la establecida en el comprobante de la operación y las restantes el mismo día de los meses subsiguientes o el día hábil posterior, en su caso.

5. Interés: El capital prestado devengará desde la fecha de liquidación del préstamo hasta la cancelación total del mismo, un interés compensatorio a una Tasa Fija, conforme lo establecido en las Condiciones Particulares, y será pagado conjuntamente con las cuotas de amortización de capital. Se calculará sobre saldos de capital adeudado y será abonado en forma vencida. En caso que se dictaren nuevas regulaciones ya sea por las autoridades económicas, impositivas o del BCRA o cualquier otro organismo que de cualquier manera afecten la ecuación económica tenida en cuenta por el Banco a la fecha del otorgamiento del crédito, estará éste autorizado a modificar la tasa de interés pactada a la nueva situación existente.

6. Cancelación Anticipada: El Cliente podrá efectuar en cualquier momento la precancelación total o parcial de la financiación solicitada, comunicando al Banco su voluntad en tal sentido. En tal supuesto la precancelación total o parcial dará lugar al cobro de una comisión equivalente al 3 % más IVA sobre el monto a cancelar. Cuando la precancelación sea total, no se aplicará comisión alguna cuando al momento de efectuarla haya transcurrido al menos la cuarta parte del plazo original de la financiación, o 180 días corridos desde su otorgamiento, de ambos el mayor. Para hacer efectiva la precancelación total el deudor debe abonar la totalidad de la deuda incluyendo los intereses devengados hasta la fecha de efectivizada la precancelación. En caso de precancelación parcial, el importe de la misma será destinado a disminución del capital adeudado con reducción del plazo de amortización o manteniéndolo, a opción del deudor.

7. Cargos, Impuestos y Comisiones: Todos los cargos, comisiones e impuestos y/o tasas nacionales, provinciales y/o municipales, actuales o futuros, que graven el crédito, correrán por cuenta del Cliente, los que se abonarán conjuntamente con las cuotas y/o servicios de intereses.

8. Forma de Pago: La forma de pago de los importes adeudados por el préstamo así otorgado, sea por capital, intereses moratorios, intereses punitivos, cargos e impuestos, será instrumentada bajo la modalidad de código de descuento de haberes o débito en cuenta, por lo cual el Cliente autoriza en forma irrevocable a el Banco para que debite de la cuenta de su titularidad, cualquier importe adeudado en virtud del crédito. Para el caso de pago mediante el sistema de Código de Descuento de Haberes: El Cliente faculta en forma expresa e irrevocable, por todo el término que se adeude al BANCO suma alguna por esta relación, a retener de sus haberes los importes necesarios para la cancelación de sus vencimientos normales y/o de su mora, y a comunicar a su empleador el monto que a tal efecto debe retenerse. El BANCO no asume las consecuencias por la no transferencia o el pago fuera de término de las sumas que se retengan por el empleador. Esta autorización no libera de la obligación de pago en término y por tanto estas circunstancias no liberan de la mora, en tales casos el Cliente deberá efectuar el pago por ventanilla del BANCO a efectos de dar cumplimiento a sus obligaciones. Sin perjuicio de ello, cuando por cualquier circunstancia no resultare posible practicar en forma total o parcial el descuento correspondiente por recibo, el cliente autoriza suficientemente al Banco para que debite dichos conceptos directamente de la cuenta de su titularidad antes aquí denunciada. Asimismo y en el caso que el Pago sea mediante débito en cuenta y no se hubiere realizado en término por insuficiencia de fondos, el BANCO estará facultado: (i) a realizar dicho débito con posterioridad, por el importe de la cuota con más los intereses punitivos y compensatorios hasta que se efectivice el crédito; o (ii) a realizar el débito reteniendo el saldo disponible y, el importe pendiente será retenido una vez que se acrediten nuevos fondos en la cuenta. Para el caso de pago mediante débito en cuenta, si por cualquier motivo no se realizare el débito o descuento de alguna cuota, el Cliente deberá abonarla en la fecha de vencimiento correspondiente y en el domicilio del BANCO, en horario de atención al público, y en la moneda en que se solicita el crédito. Todo accesorio que genere el presente crédito deberá ser cancelado en idéntico lugar, época, moneda y modo que las cuotas de capital e intereses.

9. Imputación de pagos: Pago parcial: Todos los pagos se imputarán en el siguiente orden: intereses punitivos, intereses moratorios, intereses compensatorios, comisiones y los correspondientes impuestos y por último capital. Sin perjuicio de ello, el pago del capital no implicará en ningún caso, la remisión de los intereses devengados que no hayan sido percibidos. El BANCO no estará obligado a aceptar pagos parciales de montos vencidos, siendo su aceptación facultativa para el BANCO. Ningún pago recepcionado por el BANCO sin imputación expresa se entenderá como efectuado a cuenta de capital si se adeudan intereses u otros accesorios por esta obligación frente al BANCO.

10. Cuenta del Cliente: Considerando que el cobro de las cuotas del préstamo se realizan mediante código de descuento y/o débito del préstamo en la cuenta, en la cual al Cliente se le acreditan sus haberes, y se encuentra abierta en el Banco, el Cliente se obliga a no solicitar el cambio de entidad pagadora de sus haberes, hasta tanto se produzca la cancelación del préstamo, sus intereses y demás accesorios legales. El incumplimiento por parte del Cliente de la presente obligación autorizará al Banco a considerar el total del préstamo como de plazo vencido.

11. Mora Automática: El incumplimiento del Cliente de las obligaciones asumidas en las Condiciones Particulares, implicará la mora de pleno derecho, pudiendo el BANCO declarar la caducidad del plazo pendiente, tornándose exigible su pago anticipado, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. Durante la mora y hasta el efectivo pago la deuda devengará un interés moratorio equivalente a la tasa pactada en concepto de intereses compensatorios con más el cincuenta por ciento (50%) del interés moratorio, o hasta el máximo permitido por el BCRA en concepto de interés punitivo. En caso de mora el Banco queda facultado para iniciar las acciones legales correspondientes o debitar el importe adeudado más sus accesorios de las cuentas corrientes o cajas de ahorros abiertas a nombre de los deudores. Se conviene la mora automática sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. En caso de producirse alguna de las situaciones que a continuación se detallan el Banco podrá declarar la caducidad de todos los plazos acordados, tornándose, en su caso, exigible el total del saldo adeudado: a) La falta de pago en término de conformidad con las condiciones y modalidades de pago convenidas en oportunidad del otorgamiento e instrumentación respectiva del préstamo. b) ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Solicitud por parte del deudor c) Si el deudor incurriera en cesación de pago o solicitase su concurso o quiebra o los mismos fueren declarados, o promovieren arreglos extrajudiciales con sus acreedores para evitarlos. d) De producirse modificaciones en desmedro de la situación patrimonial del deudor. e) En caso de ejecución o pedido de quiebra del deudor por un acreedor o



apertura de concurso o declaración de quiebra del deudor f) Si el deudor librara cheques sin fondos o se trabara alguna medida cautelar sobre sus bienes. g) Si se comprobara el incumplimiento por parte del deudor, de cualquier disposición legal o reglamentaria necesaria para el otorgamiento o mantenimiento del crédito. h) Si se verificara que el deudor faltó a la verdad total o parcialmente en las declaraciones realizadas y/o en caso de negarse a proporcionar o facilitar al Banco efectuar las verificaciones para acreditar la veracidad de los datos denunciados.

12. Ausencia de Novación: En ningún caso constituirá novación ni extinguirá las garantías que cubran el préstamo: a) el débito total o parcial en cuenta de los importes adeudados por el crédito; b) las prórrogas o plazos que el Banco conceda eventualmente al Cliente, para el pago de los servicios y/o cuotas y/o capital y/o intereses compensatorios o punitivos, así como los pagos que acepte en cualquier forma o condición, y/o la reestructuración de la forma de pago del crédito que eventualmente y a su discrecionalidad se acuerde.

13. Declaración: El Cliente declara bajo juramento que no se halla en situación de incumplimiento de ningún acuerdo, contrato y obligación en que sea parte o que pueda estar obligado, ni tampoco de ninguna orden, auto, requerimiento judicial, intimación, decreto o demanda de cualquier Tribunal o Autoridad Nacional, Provincial o Municipal, en forma tal que el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el crédito sea puesto en peligro.

14. Modificaciones de situación patrimonial: El Cliente se obliga a notificar de inmediato al Banco, todo hecho o acto que implique una modificación o afectación de su patrimonio o una sustancial alteración de sus pasivos.

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

1. El BANCO a través del presente hace entrega al cliente de la copia del Contrato de Préstamo por Canal Electrónico, sirviendo de suficiente constancia de aceptación del préstamo la acreditación del préstamo en la cuenta del Cliente. Me notifico asimismo que el presente contrato, constituirá la totalidad de los términos y condiciones correspondientes y aplicables al producto solicitado. **DECLARO CONOCER Y ACEPTAR QUE el Banco contratará un seguro conforme Com. A 5928 del BCRA, sobre saldo deudor con cobertura de fallecimiento e invalidez total permanente del deudor, pudiendo optar por autoasegurar tales riesgos sin percibir del deudor ningún tipo de comisión o cargo vinculado con estos seguros, pero en ambos casos la cobertura extinguirá totalmente el monto adeudado en caso de fallecimiento o invalidez total permanente del deudor, con la toma de conocimiento por el Banco del acaecimiento de dichas circunstancias.** 2. **Constitución de domicilios-Deber de información-Jurisdicción y Competencia:** El Cliente constituye domicilio especial en el registrado en el BANCO, indicado en la presente Solicitud, o en el que en el futuro notifique en forma fehaciente en su reemplazo. En dicho domicilio serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que pudieran corresponder en toda cuestión a que den lugar las presentes y la Solicitud de Préstamo Personal que he recibido, incluso la eventual ejecución del saldo deudor de las cuentas, o tarjeta de crédito, o créditos u otras obligaciones adeudadas al BANCO. El Cliente se obliga a comunicar al BANCO en forma inmediata, por medio fehaciente, los cambios del domicilio oportunamente denunciado, responsabilizándose por los daños y/o perjuicios que la no información en tiempo oportuno pudiera acarrear al BANCO. De no mediar tal comunicación se considerará subsistente el domicilio registrado en el BANCO a todos sus efectos. Para todos los efectos legales que pudieran corresponder el Cliente se somete a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios competentes en el lugar que corresponde a su domicilio. El Cliente se obliga a entregar al BANCO su declaración jurada de bienes certificados durante la duración del préstamo, en caso de ser ésta solicitada, y a proporcionar la información adicional que EL BANCO y/o EL BCRA le puedan requerir, así como a certificar la corrección de la información suministrada y el cumplimiento de la normativa vigente. El Cliente autoriza al BANCO a solicitar a Organización Veraz S.A., a otras organizaciones de información crediticia semejantes y a otros BANCOS, de corresponder, la información sobre su historia crediticia, a fin de determinar su aptitud para la obtención de créditos y sus renovaciones, límites de crédito y toda otra información vinculada al cumplimiento de sus contratos. 3. **Modificaciones:** El BANCO podrá modificar las condiciones pactadas, y los montos de las comisiones y/o cargos que se expresan en la presente, como así también en los demás instrumentos que se encuentran a mi disposición en la sucursal de radicación de la cuenta y que forman parte integrante de esta solicitud. Los mismos podrán ser modificados por cambios en el Mercado Financiero, las normas o condiciones que regulan la operatoria en particular, que técnica y objetivamente incrementasen los costos o se alterase la ecuación económica prevista al momento de su otorgamiento, los que en ningún caso importarán desmedro respecto de los productos y/o servicios contratados. 4. **Consentimiento:** En los casos en que las modificaciones propuestas no se encuentren previstas en la solicitud, o se trate de reducir prestaciones oportunamente pactadas los cambios sólo se considerarán aceptados mediante la aceptación expresa del CLIENTE. 5. **Notificaciones:** Las modificaciones en las condiciones o importe de las comisiones y/o cargos deberán ser comunicadas al CLIENTE con una antelación mínima de sesenta (60) días corridos a su entrada en vigencia. Cuando los cambios propuestos se refieran únicamente a modificación en los valores de comisiones y/o cargos debidamente aceptados, el consentimiento al cambio se entenderá conformado por la falta de objeción del CLIENTE formulada dentro del plazo de sesenta días corridos anteriores a su entrada en vigencia. Las notificaciones por cambios de condiciones pactadas serán en todos los casos gratuitas para el CLIENTE y se efectuarán a su domicilio real o a su correo electrónico en aquellos casos en que hubiere expresamente aceptado esa forma de notificación. En el caso que el CLIENTE no acepte la modificación propuesta, podrá optar por rescindir el contrato en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pendientes a su cargo. 6. **Copias adicionales:** El CLIENTE podrá solicitar a su cargo copias adicionales de la documentación correspondiente a las presentes operatorias. 7. **Ley de Defensa del Consumidor:** Quien/es acepte/n las presentes declara/n bajo juramento que no se haya/n alcanzado por las excepciones previstas en el Art. 2, párrafo segundo de la Ley N° 24.240 (Ley de Defensa del Consumidor). 8. **Autorización de Notificación:** Aceptada la presente, autorizo al BANCO a cursar directamente a mi dirección de correo electrónico registrada en BANCO toda información, notificación y/o aviso relacionado a la presente solicitud y a la operatoria referida al préstamo solicitado. En consecuencia, ante la recepción de cualquier aviso, información y/o notificación cursada por el BANCO a la dirección indicada o a la que en el futuro informe por escrito a idénticos efectos, quedará debida y suficientemente notificado. 9- **Habeas Data – Datos Personales:** El cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones asumidas por el CLIENTE podrá ser informado, en cumplimiento de la normativa vigente, a cualquiera de las centrales de riesgo, públicas o privadas que trabajan con el BANCO. El CLIENTE titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido



Banco Entre Ríos

Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. - CUIT 33-70799551-9
Monte Caseros 128, Paraná, Entre Ríos, CP E3100ACD
D.I.P.J. Entre Ríos Leg. 2100
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación -
Integral Registrado bajo el N° 65 de la CNV

Préstamo por Canal Electrónico CARTERA CONSUMO

en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N°25.326. La Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, órgano de control de la Ley N°25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales. **10- Régimen de Transparencia:** El cliente puede consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a http://www.bcra.gov.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp.

REVOCACION

El "Cliente" podrá revocar la aceptación del producto o servicio solicitado al "Banco" dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el contrato o de la fecha en que se encuentre disponible el producto o servicio, lo que suceda último, para lo cual deberá notificar al banco por "Home Banking", "Contact Center" o acercándose a cualquier Sucursal del Banco. Tal revocación será sin costo para el cliente en la medida que no hubiere hecho uso del servicio o producto, debiendo hacer efectivas únicamente las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de utilización del servicio o producto.

P/ NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S.A.

J. Alejandro Altamirano
Gerente Banca Minorista
Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. (*)

(*) La firma y facultades del Apoderado del BANCO han sido certificadas por Escribano Público